

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
REGION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROGRAMACION
23 DIC 2014
RECIBIDA
REG:
HORA:
FIRM:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1662 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 19 DIC 2014

VISTOS:

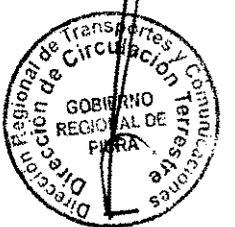
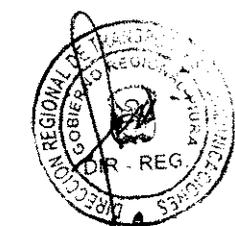
Resolución Directoral Regional N° 234-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 18 de Febrero de 2014, Informe N° 2793-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de Noviembre de 2014, Informe N° 1652-2014/GRP-440010-440015 de fecha 02 de Diciembre de 2014, Informe N° 2063-2014/GRP-440010-440011 de fecha 09 de Diciembre de 2014 y demás actuados en cincuenta y siete (57) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 103.2 del artículo 103° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 234-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 18 de Febrero de 2014 por medio de la cual se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a RIGOBERTO OJEDA VEGA por incurrir en el incumplimiento tipificado en el CODIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación de los transportistas que prestan servicio de transporte de mercancías en general establecida en el Art. 45.1.1 del Reglamento, consistente en "No realizar servicio de transporte de personas en vehículos que prestan servicio de transporte de mercancías", incumplimiento calificado como grave y cuya consecuencia es la sanción de suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se procedió a notificar la Resolución Directoral Regional N° 234-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR al señor RIGOBERTO OJEDA VEGA a través del Oficio N° 799-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de Junio de 2014, siendo recepcionada por Luis Ojeda Palacios (primo) el día 19 de Julio de 2014, conforme se observa de la Guía de Admisión de Serpost que obra en los actuados, fecha a partir de la cual se le otorgó al transportista un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, tal como lo determina el artículo 122° del referido Decreto Supremo. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, de los actuados se observa que con fecha 25 de Noviembre de 2014 el referido transportista identificado con DNI 02750960, tomó conocimiento de la apertura del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento imputado.

Que, de la evaluación realizada a los actuados se observa que el señor RIGOBERTO OJEDA VEGA, no ha formulado sus descargos con la finalidad de ejercer su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador, a pesar de haber sido correctamente notificado con la Resolución Directoral Regional N° 234-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 18 de Febrero de 2014; en consecuencia, es preciso indicar que al momento de la intervención efectuada el 11 de Octubre de 2012 por inspectores de la DRTYC, el vehículo de placa P1N-730, diseñado y construido para el transporte de mercancías, se encontraba transportando a veintiún (21) personas de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1662 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 19 DIC 2014

Tambogrande a Ayabaca quienes pagaban la suma de S/. 10.00 Nuevos Soles cada uno, conforme se aprecia del Acta de Control N° 007688, incurriendo en efecto el transportista en el incumplimiento tipificado en el CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el Art. 45.1.1 del Reglamento, consistente en "No realizar servicio de transporte de personas en vehículos que prestan servicio de transporte de mercancías".

Que, por tales consideraciones, y al no obrar medios probatorios que logren demostrar su falta de responsabilidad frente al incumplimiento imputado, debe procederse a la aplicación de la sanción correspondiente, en consideración a lo estipulado por el numeral 121.1 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el cual establece que "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...)"

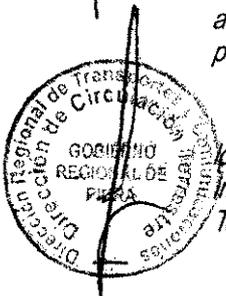
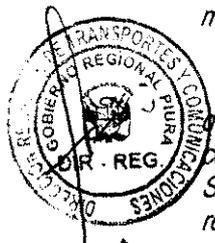
Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 124.1 del artículo 124 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al señor RIGOBERTO OJEDA VEGA, con la SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR NOVENTA (90) DÍAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS, por incurrir en el incumplimiento tipificado en el CODIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación de los transportistas que prestan servicio de transporte de mercancías en general establecida en el Art. 45.1.1 del Reglamento, consistente en "No realizar servicio de transporte de personas en vehículos que prestan servicio de transporte de mercancías", incumplimiento calificado como grave; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.



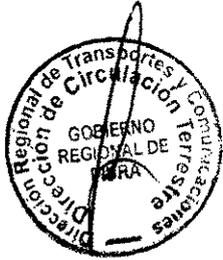
REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 6 6 2** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **19 DIC 2014**



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al señor **RIGOBERTO OJEDA VEGA** en su domicilio fiscal sito en Mz. C Lote 7 A.H. Jesús de Nazaret (Cerca al Colegio INA 54) Tambogrande - Piura - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
DR 21594

